



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00028-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestación de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que la parte demandante, remitió a la accionada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA correo electrónico el 06 de agosto de 2021, para la notificación personal en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, el cual no se puede tener en cuenta, pues, se advierte que a éste solo se adjuntó el auto admisorio sin la demanda y sus anexos; ahora, se allega también constancia del envío de correo terrestre a la entidad, pero, se desconoce cuáles documentos le fueron remitidos, amen que, las mencionadas normas, imponen que la notificación deba hacerse de manera íntegra por medios electrónicos, por ende, no se puede tener por notificada a la accionada con las gestiones adelantadas por la parte actora.

No obstante, se advierte que la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA allegó poder y escrito en el que manifiesta conocer la admisión de la demanda, por lo que se le tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada NATALIA PADILLA RODRÍGUEZ, quien se identifica con C.C. 1.014.255.296 y T.P. 320.152 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER por notificada a la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M.) DEL DÍA 03 DE MARZO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 020 Hoy 21 de febrero de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38c1d36436844f8fd0cb350cb8c80b9cab8be5a7c15edf60f19583812d40123**

Documento generado en 18/02/2022 11:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>